No.022-2021

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE Y ACTUALIZACIÓN DE PRODUCTO PARA CUATROCIENTAS CINCUENTA (450) LICENCIAS DEL SOFTWARE TRUSTBROKER SECURE CLIENT FOR WORKSTATION Y CINCO (5) LICENCIAS DEL SOFTWARE TRUSTBROKER SECURE CLIENT FOR SERVER.

Nosotros, **ARACELY O'HARA GUILLÉN**, mayor de edad, casada, licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0601-1965-00042, actuando en mi condición de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrada en dicho cargo mediante la Resolución No.412-10/2018, emitida por el Directorio de dicha Institución el 18 de octubre de 2018, debidamente facultada para la suscripción de este documento según Resolución No.435-12/2020 del 28 de diciembre de 2020; Institución que posee el Registro Tributario Nacional No.08019995284049 y que en lo sucesivo se denominará **"EL BANCO"**, por una parte y por la otra, la señora **ELEONORA MEJÍA BAIDE**, mayor de edad, casada, licenciada en Psicología, hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1955-03426, actuando en mi condición de Apoderada General de la empresa **GBM DE HONDURAS, S.A.,** sociedad constituida mediante Instrumento Público No.32, otorgado en la ciudad de Tegucigalpa MDC el 6 de diciembre de 1952, ante los oficios del Notario Carlos Zelaya Galindo y debidamente facultada para firmar este tipo de contratos, según consta en el Instrumento Público No.42, autorizado en esta ciudad, ante los oficios del Notario Oscar Armando Manzanares, el 18 de diciembre de 2003, el cual se encuentra inscrito bajo el No.69 del Tomo 555 del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán; dicha sociedad posee el Registro Tributario Nacional No.08019002278467 y quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATISTA"**, ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE Y ACTUALIZACIÓN DE PRODUCTO PARA CUATROCIENTAS CINCUENTA (450) LICENCIAS DEL SOFTWARE TRUSTBROKER SECURE CLIENT FOR WORKSTATION Y CINCO (5) LICENCIAS DEL SOFTWARE TRUSTBROKER SECURE CLIENT FOR SERVER, el cual se regirá por los términos y condiciones que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA
DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.

3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:

   a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.

   b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.

4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.

5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.

6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.

7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el **"EL CONTRATISTA"** contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte del "**EL CONTRATISTA**":

I. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele.

II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte de **"EL BANCO"**:

I. A la eliminación definitiva de **"EL CONTRATISTA"** de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.

II. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA SEGUNDA
ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

"EL BANCO" manifiesta que mediante la Resolución No.435-12/2020 emitida el 28 de diciembre de 2020 por su Directorio, resolvió adjudicar a **"EL CONTRATISTA"** la Licitación Pública No.18/2020 para la contratación del servicio de soporte y actualización de producto para cuatrocientas cincuenta (450) licencias del software Trustbroker Secure Client for Workstation y cinco (5) licencias del software Trustbroker Secure Client for Server, por el período de dos (2) años, comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

CLÁUSULA TERCERA
MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Por la prestación del servicio relacionado en la Cláusula Segunda de este Contrato, **"EL BANCO"** pagará a **"EL CONTRATISTA"** la cantidad de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L859,795.20),** que incluye **CIENTO DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L112,147.20)** por concepto de impuesto sobre ventas.

El costo del Contrato se cancelará en dos pagos de la forma siguiente:

Primer pago: se cancelará en lempiras, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la suscripción del Acta de Recepción Definitiva de los entregables enunciados en el numeral 3) de

la Cláusula Cuarta de este Contrato y a la presentación a satisfacción de la factura de pago acompañada de solvencia fiscal vigente en los casos que aplique, la cual debe contener el visto bueno del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de **"EL BANCO"**, quien emitirá un informe en el cual se indique que los servicios derivados de la contratación están vigentes, cubriendo el período del **1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021**.

Segundo pago: se cancelará en lempiras, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la presentación a satisfacción de la factura de pago acompañada de solvencia fiscal vigente en los casos que aplique, la cual debe contener el visto bueno del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de **"EL BANCO"**, quien conforme procedimiento indicado en la Cláusula Séptima, *"PLAZO DE ENTREGA"* emitirá un informe en el cual se indique que los servicios derivados de la contratación están vigentes, cubriendo el período del **1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022**.

Para efectos tributarios y cuando proceda **"EL BANCO"** retendrá y enterará al fisco los impuestos que conforme a Ley correspondan.

"EL BANCO" no efectuará ningún pago hasta tanto este contrato sea suscrito por las partes y aprobado por su Directorio.

CLÁUSULA CUARTA
CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir con el servicio objeto del presente Contrato, de conformidad con el detalle siguiente:

1. **"EL CONTRATISTA"** se obliga brindar el soporte técnico y actualización de producto durante el período del 1 de enero 2021 al 31 de diciembre 2022, conforme el detalle siguiente:

Cantidad	Descripción de Licencias
450	Trustbroker Secure Client for Workstations
5	Trustbroker Secure Client for Servers

2. **"EL CONTRATISTA"** debe ser un representante del fabricante de los productos: Software Trustbroker Secure Client for Workstation y Software Trustbroker Secure Client for Server.

3. Una vez suscrito el presente Contrato, **"EL CONTRATISTA"** debe entregar a **"EL BANCO"** como máximo un (1) mes calendario posterior a la aprobación del mismo por parte del Directorio de **"EL BANCO"**, lo siguiente:

   a) Documento original que certifique que el **"EL BANCO"** cuenta con el servicio de soporte y actualización del producto del software Trustbroker conforme detalle del numeral 1) de esta Cláusula, por el período comprendido del 1 de enero 2021 al 31 de diciembre de 2022.

La validación de la vigencia ante el fabricante se realizará por **"EL BANCO"** anualmente conforme la forma de pago establecida:

Primer pago: Se cancelará al inicio de la contratación conforme normativa vigente y lo descrito en la Cláusula Tercera, cubriendo el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre 2021.

Segundo pago: Se cancelará el segundo año de la contratación conforme normativa vigente y lo descrito en la Cláusula Tercera, cubriendo el período 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre 2022.

b) Brindar acceso al sitio web oficial del fabricante en internet o forma de contacto con el fabricante para poder descargar las nuevas versiones o actualizaciones de parches de seguridad del software o documentación correspondiente, sin costo adicional para **"EL BANCO"**.

c) Proporcionar la información del nombre, cargo, dirección de correo y teléfonos de los contactos administrativos locales y detalle de la forma (sistema de ticket de **"EL CONTRATISTA"**, correo electrónico o call center) de como brindarán el servicio de soporte y actualización de producto contratado.

4. Debe garantizar que el soporte iniciará en un tiempo máximo de cuatro (4) horas, contados a partir del momento en que la falla es reportada por **"EL BANCO"** vía teléfono, sistema de ticket de **"EL CONTRATISTA"** o correo electrónico; en caso de severidad 1 (indisponibilidad total del servicio) por problemas del software correspondientes al servicio de soporte y actualización de producto contratado, **"EL CONTRATISTA"** debe hacer su mejor esfuerzo para corregir el problema en el menor tiempo posible; retroalimentando proactivamente o por requerimiento de **"EL BANCO"** sobre las gestiones realizadas que evidencie las acciones correctivas correspondientes; si transcurre tiempo sin solución y que a criterio técnico de **"EL BANCO"** afecta significativamente la operación, será requerida su atención de corrección en un tiempo máximo de 48 horas hábiles.

5. Debe garantizar que dispondrá de personal debidamente capacitado, especializado y con experiencia para brindar el servicio de soporte.

6. **"EL CONTRATISTA"** se compromete, cuando sea requerido por **"EL BANCO"**, a entregar el addendum correspondiente de Certificado de Licenciamiento por Programa a nombre de **"EL BANCO"** y el enlace para descarga desde el sitio en internet para: software de instalación de seguridad que sean liberadas al mercado por el fabricante, de todos los productos incluidos en el servicio de soporte y actualización de producto contratado, sin costo adicional para **"EL BANCO"**.

7. **"EL CONTRATISTA"** debe garantizar que el soporte y la asesoría técnica será vía teléfono, correo electrónico, sistema de ticket o en su defecto la asistencia vía video o teleconferencia (webex, skype, live meeting, etc.) para la resolución de problemas, reportes de "pulgas" (fallas de software), o clarificación de la documentación de los productos bajo soporte.

8. El servicio de soporte se ejecutará bajo la coordinación del personal técnico del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de **"EL BANCO"** desde la Oficina Principal en Tegucigalpa, quien a su vez facilitará la conectividad de red interna en caso que se requiera atender fallas en las Sucursales de **"EL BANCO"**.

CLÁUSULA QUINTA
OTRAS CONDICIONES QUE SE OBLIGA A CUMPLIR "EL CONTRATISTA"

1. Facilitar las herramientas necesarias al personal técnico que asignen para brindar el soporte.

2. El servicio será prestado por personal técnico calificado y especializado y con experiencia. bajo su vigilancia y supervisión.

3. Asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que, por errores u omisiones, el personal técnico ocasionare al software instalado y configurado, siempre que los daños sean imputables a tales trabajadores y que estos estén debidamente comprobados a juicio de **"EL BANCO"**.

4. Tendrá las obligaciones de carácter técnico y administrativo conforme las prácticas y naturaleza del servicio, tomando las precauciones necesarias para evitar accidentes o daños a las configuraciones de software existentes.

5. Mientras dure el Estado de Emergencia decretado por el Gobierno de la República, todo el personal que **"EL CONTRATISTA"** designe para atender actividades relacionada con la prestación del servicio objeto de este Contrato, debe acatar estrictamente el uso de equipo de bioseguridad requerido por el **"EL BANCO"** y SINAGER, así como el Protocolo de Ingreso y Permanencia en las instalaciones de **"EL BANCO"**, el cual será proporcionado a **"EL CONTRATISTA"** que resulte adjudicado.

CLÁUSULA SEXTA
HORARIO DE SERVICIO

El servicio de soporte para el software debe ser realizado a conveniencia y necesidad de **"EL BANCO"**, quien lo solicitará vía teléfono, sistema de ticket de **"EL CONTRATISTA"** o correo electrónico, tanto en días y horas laborables como no laborables, fines de semana y días feriados bajo el formato de 8:00 a.m. a 8:00 p.m. (GMT -6), siete (7) días a la semana, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año (12x7x365), según sea el caso y bajo la coordinación del personal técnico del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de **"EL BANCO"**.

CLÁUSULA SÉPTIMA
PLAZO DE ENTREGA

1. El entregable indicado en el literal a) del numeral 3) de la Cláusula Cuarta de este Contrato se podrá recibir utilizando al menos uno de los mecanismos siguientes:

a) En físico en presencia de los representantes de los departamentos de Tecnología y Comunicaciones (TYC) y Adquisiciones y Bienes Nacionales (ABN) de **"EL BANCO"**; así como, el representante legal de **"EL CONTRATISTA"** o la persona que este designe.

b) Utilizando medios telemáticos (remisión vía correo y videoconferencia para describir o mostrar lo entregado) para la recepción del entregable con todas las partes previamente indicadas en el inciso anterior.

El resto de entregables b) y c) del mismo numeral 3) de la Cláusula Cuarta de este Contrato debe remitirse previamente en correo electrónico al personal técnico del Departamento de Tecnología y Comunicaciones designado por el **"EL BANCO"**; quienes suscribirán el Acta de Recepción Provisional respectiva.

A partir del día hábil siguiente en que **"EL CONTRATISTA"** haya presentado los entregables de esta contratación (numeral 3) de la Cláusula Cuarta del presente Contrato), el Departamento de Tecnología y Comunicaciones de **"EL BANCO"**, tendrá un máximo de cinco (5) días hábiles para verificar el cumplimiento de las condiciones de los mismos ante el fabricante por medio de su sitio web oficial o consulta vía correo electrónico, validando que el soporte y actualización de producto derivados de la contratación están vigente al menos para el período de la primera anualidad del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, procediendo dentro del mismo término a presentar un informe a la jefatura del Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales de **"EL BANCO"** de haber recibido o no a satisfacción el cumplimiento de lo contratado.

2. Si el informe de verificación es satisfactorio, previa notificación del Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales a **"EL CONTRATISTA"**, se elaborará un Acta de Recepción Definitiva, la que será suscrita por los representantes de **"EL BANCO"** y el representante de **"EL CONTRATISTA"**; la suscripción de esta acta por parte de **"EL BANCO"** no exime a **"EL CONTRATISTA"** de las obligaciones que se contraerán respecto a calidad y demás condiciones indicadas en este Contrato.

3. Si durante el período de verificación se determina que los entregables o servicios de soporte no cumplen con las condiciones indicadas o no se reciben en condiciones satisfactorias, **"EL BANCO"** se reserva el derecho de rechazarlos; para lo cual **"EL CONTRATISTA"** tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil de la fecha de notificación de **"EL BANCO"** de no aceptación o rechazo para realizar las enmiendas correspondientes; caso contrario **"EL BANCO"** procederá conforme lo dispuesto en la Cláusula Novena de este Contrato.

4. En caso que el servicio de soporte y actualización de producto de este Contrato sea suscrito por **"EL CONTRATISTA"** ante el fabricante bajo la modalidad de dos (2) anualidades, previo a

finalizar la primera anualidad del servicio de soporte y actualización de producto, es decir del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, **"EL CONTRATISTA"** debe notificar a **"EL BANCO"** la fecha en la que el fabricante tendrá disponible para consulta la nueva vigencia de la segunda anualidad del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 a nombre de **"EL BANCO"**; para su posterior validación por parte de **"EL BANCO"**, garantizando además que se mantenga la continuidad del servicio durante los dos (2) años.

5. Posterior a que **"EL BANCO"** reciba notificación por **"EL CONTRATISTA"** referente a lo indicado en el numeral que antecede o una vez que **"EL CONTRATISTA"** presente la factura para pago de la segunda anualidad, el Departamento de Tecnología y Comunicaciones como parte del trabajo de validación de disponibilidad del servicio de soporte y vigencia de la contratación previo al pago del servicio de soporte y actualización de producto del segundo año; verificará ante el fabricante por medio de su sitio web oficial o consulta vía correo electrónico que la vigencia de los servicios derivados de la contratación están vigentes desde el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; procediendo a emitir un informe de recibo o no a entera satisfacción.

6. Si como parte del trabajo de validación de disponibilidad del servicio de soporte y vigencia de la contratación previo al pago del servicio de soporte y actualización de producto del segundo año se determina que el servicio de soporte no cumple con las condiciones indicadas o no se reciben en condiciones satisfactorias, **"EL BANCO"** se reserva el derecho de rechazarlos; para lo cual **"EL CONTRATISTA"** tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil de la fecha de notificación del **"EL BANCO"** de no aceptación o rechazo para realizar las enmiendas correspondientes; caso contrario el **"EL BANCO"** procederá conforme lo dispuesto en la Cláusula Novena de este Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA
GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

"EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a **"EL BANCO"** en el momento de la suscripción de este Contrato una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor de **CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (L128,969.28)** equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente Contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en el mismo, la cual deberá ser emitida por un plazo equivalente a la vigencia del contrato, más tres (3) meses adicionales.

La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a que **"EL BANCO"**, deje sin valor ni efecto la adjudicación y proceda a la ejecución inmediata de la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por **"EL CONTRATISTA"** junto con su oferta, sin derivar en responsabilidad alguna para **"EL BANCO"**.

CLÁUSULA NOVENA
CONDICIONES DE LA GARANTÍA

La garantía bancaria y/o fianza deberá hacer referencia al presente Contrato y contener las siguientes Cláusulas Obligatorias:

"EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ EJECUTADO POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO".

"EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO".

"EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECERÁN ESTAS ÚLTIMAS".

En el texto de la garantía no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias.

Asimismo, la garantía que se emita a favor de **"EL BANCO"**, será solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para ella.

Dicha garantía deberá ser extendida en Honduras a favor de **"EL BANCO"**, en lempiras y podrá consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitidas por una institución bancaria o compañía de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptará como garantía los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

La garantía presentada deberá ser acompañada de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que las emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario; dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo al Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b), c) y d) del Artículo 241 del mismo Reglamento, en el caso de que la garantía sea un cheque certificado, lo anterior no se exigirá.

CLÁUSULA DECIMA
PENAL

Sin perjuicio del cumplimiento del respectivo contrato por parte de **"EL CONTRATISTA"**, por las demoras no justificadas en la prestación del servicio objeto del presente Contrato, o el incumplimiento de cualquier otra cláusula que **"EL BANCO"** estime de suma trascendencia, este aplicará una multa por cada día calendario de retraso, conforme lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y el Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas vigentes al momento del incumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"** u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a la aplicación de una multa acumulada equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este contrato, **"EL BANCO"** podrá considerar la resolución total del mismo, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, excepto en los casos en que el área técnica de **"EL BANCO"** recomiende la continuidad de la ejecución de **"EL CONTRATO"**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA
SUPERVISIÓN

"EL CONTRATISTA" designará por su cuenta, la persona o personas que realizarán la supervisión de las labores del personal por él asignado que ejecutará los trabajos relacionados en las cláusulas Cuarta y Quinta de este Contrato; **"EL BANCO"** por su parte designará como supervisores a las personas que al efecto elija, teniendo a su cargo la relación con **"EL CONTRATISTA"** en todo lo referente a la ejecución de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA
OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores objeto de este Contrato, relevando completamente a **"EL BANCO"** de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del Contrato se cause a los bienes de **"EL BANCO"**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA
CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que **"EL CONTRATISTA"** no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de **"EL BANCO"**. Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA
MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir las medidas de seguridad que **"EL BANCO"** tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo conducente con el Departamento de Seguridad de **"EL BANCO"**, a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

Considerando la naturaleza de la información suministrada en todo el proceso de este contrato, **"EL CONTRATISTA"** se compromete a utilizar la misma con estricta reserva, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear contra **"EL BANCO"**.
"EL BANCO" se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por **"EL CONTRATISTA"**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA
RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

"EL BANCO" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de **"EL CONTRATISTA"**.

b) La falta de constitución de la garantía a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, dentro del plazo correspondiente.

c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o los socios de esta, están comprendidos en las inhabilidades, prohibiciones o situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia.

d) La disolución de la sociedad mercantil.

e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **"EL CONTRATISTA"** o su comprobada incapacidad financiera.

f) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.

g) El mutuo acuerdo de las partes.

h) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a

los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente para este año.

i) Las demás que establezca expresamente este Contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, **"EL BANCO"** la declarará de oficio y sin más trámite hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

"EL BANCO" podrá en cualquier momento resolver el contrato, si **"EL CONTRATISTA"** incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del suministro objeto del presente Contrato.

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del Contrato por **"EL CONTRATISTA"** las siguientes:

a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de **"EL BANCO"**.
b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales de este Contrato.
c) Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del Contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA
DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte de este Contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

a) El Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.18/2020, sus anexos y enmiendas.

b) La documentación técnica y legal presentada por **"EL CONTRATISTA"**.

c) La oferta económica presentada por **"EL CONTRATISTA"**.

d) Las Fianzas o Garantías.

e) La Resolución No.435-12/2020, emitida por el Directorio de **"EL BANCO"** el 28 de diciembre de 2020.

f) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA
CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento total o parcial por parte de **"EL CONTRATISTA"** sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento si a juicio de **"EL BANCO"** se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA
VIGENCIA

La vigencia del servicio de soporte y actualización de producto del licenciamiento de software en este Contrato es por el período comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

CLÁUSULA VIGÉSIMA
VALIDEZ Y APROBACIÓN

El presente Contrato requerirá de su aprobación por el Directorio de **"EL BANCO"** para su validez, asimismo, requerirá de la aprobación del Congreso Nacional por producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA
NORMAS APLICABLES

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas que Rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras, las Resoluciones números 270-9/2020 y 435-12/2020 del 11 de septiembre de 2020 y 28 de diciembre de 2020, respectivamente, lo previsto en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.18/2020 y la demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo texto, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco (5) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

ARACELY O'HARA GUILLÉN
"EL BANCO"
BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ELEONORA MEJÍA BAIDE
"EL CONTRATISTA"
GBM DE HONDURAS, S.A.

LUIS FERNANDO NÚÑEZ HERRERA
TESTIGO

CARLOS RUBEN MARTÍNEZ PINEL
TESTIGO